

Villa Regina, 25 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "ESPINOSA, CARLOS LORENZO S/ SUCESIÓN INTESTADA", (Expte. N° VR-00092-C-2023), de los que;

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 04/02/2026 MOVIMIENTO VR-00092-C-2023-E0021 el letrado Mario Diego Regazzi Harina solicita regulación de honorarios por la primera y segunda etapa cumplidas en autos.

Que la misma se fijará en jus pues de aplicarse los porcentajes de ley sobre el monto base de regulación por la suma de \$2.112.500 para herederos, y por la suma de \$1.037.500 para la cónyuge supérstite (Declaración Jurada Patrimonial obrante en MOVIMIENTO VR-00092-C-2023-E0022), no se respetarían los mínimos arancelarios garantizados por la Ley N° 2212. Asimismo dejo asentando que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.

En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Regular los honorarios al letrado Mario Diego Regazzi Harina por la primera y segunda etapas cumplidas en la suma de 5 jus a cargo de los herederos declarados en autos y en la suma de 5 jus a cargo de la cónyuge supérstite. Notifíquese.
- 2) Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.
- 3) Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).-

PAOLA SANTARELLI

Jueza